



PN-092-17
Bogotá, 06 de Octubre de 2017

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 9/10/2017 HORA: 10:36:35 FOLIOS: 04
RADICADO NO: **857977**
PROCEDENCIA: ACIEM
TRAMITE A: DESPACHO DEL MINISTRO. ADALGIZA RIOS HERRERA

Doctor
DAVID LUNA SÁNCHEZ
Ministro de las Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones
Bogotá. D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Observaciones ACIEM a proyecto de Ley supresión ANTV

**Presidencia
Nacional**

Estimado Señor Ministro:

Atendiendo su solicitud de presentar recomendaciones al proyecto de Ley por el cual "se ordena la supresión y liquidación de la autoridad nacional de televisión, se distribuyen competencias en materia de televisión y radiodifusión sonora entre las entidades del estado, y se dictan otras disposiciones", ACIEM en su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, comedidamente presenta las siguientes observaciones:

1.- Supresión de la ANTV

ACIEM ha propuesto desde años atrás la necesidad de un regulador convergente y la creación de una Superintendencia para el sector. Así mismo, ha conceptuado que la independencia y la despolitización de las entidades regulatorias y sancionatorias son eje fundamental en el desarrollo, calidad, crecimiento y expansión de las telecomunicaciones y la economía digital en el país.

La composición de la Junta de Comisionados propuesta en el Proyecto de Ley mantiene el modelo de la ANTV, lo que equivaldría a que esta entidad asuma a la CRC, sin corregir los problemas históricos de esa entidad y de la extinta CNTV. Por lo anterior, recomendamos al señor Ministro no regresar a un modelo que ha demostrado su ineficiencia.

2.- Composición de la Junta de Comisionados

Comparte ACIEM el número de (5) Comisionados para la Comisión, encargados de las funciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y de la regulación de la televisión y radiodifusión sonora.

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo

del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones comportan la provisión de funcionalidades de emisión, transmisión o transporte y recepción de información, esto conlleva a que los reguladores posean un profundo nivel de conocimiento ingenieril, por ello, ACIEM recomienda que la composición de los Comisionados sea así:

- Dos (2) ingenieros, siendo uno de ellos experto en televisión
- Un (1) Abogado
- Un (1) Economista
- Un (1) Profesional experto en contenidos

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

2.1.- Requisitos para los Comisionados

Debido a la complejidad del sector de telecomunicaciones y especialmente al impacto de los avances tecnológicos en la prestación de los servicios, ACIEM considera que los Comisionados deben contar con título de doctorado o maestría, requisitos académicos que otorgan mayores niveles de análisis e investigación necesarios en un sector cambiante año a año. Por lo anterior, se sugiere eliminar la homologación de la maestría y/o doctorado por experiencia. Así mismo, se recomienda que los Comisionados sean mayores a 35 años, con experiencia demostrable en el sector de mínimo quince (15) años, esto les permitirá contar con el conocimiento del sector, de su mercado, de la apropiación de las TIC y del desarrollo regulatorio en la protección de los usuarios de estos servicios.

2.2.- Escogencia de los Comisionados

ACIEM considera que los Comisionados deben ser elegidos por el Presidente de la República, tal como se ha hecho hasta la fecha.

2.3.- Inhabilidades para los Comisionados

Comparte ACIEM las inhabilidades propuestas, sin embargo recomienda que sean extendidas a dos (2) años.

3.- Funciones de la Comisión de Comunicaciones en materia de concesiones

Dado su carácter eminentemente regulatorio, ACIEM propone que no se faculte a esta entidad para otorgar concesiones en materia de televisión. Esta labor es operativa y comprende la evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento y

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.



control de proyectos de concesión, incluyendo la asignación del espectro en el marco de las políticas públicas, por tanto, se considera que esta función debe estar en cabeza del Ministerio TIC.

4.- Fondo para desarrollo de la televisión y los contenidos

ACIEM encuentra que en los cimientos legales de las entidades reguladoras de las telecomunicaciones en el país, como lo son el Decreto 2122 de 1992, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 2870 de 2007 y la Ley 1341 de 2009, no se otorgó el manejo de fondos públicos, aspecto que ha sido positivo para el ejercicio independiente y despolitizado de las funciones regulatorias.

Con la finalidad de seguir propendiendo por la independencia de la entidad propuesta, ACIEM concluye que la Comisión de Comunicaciones no debe encargarse de manejar los recursos del FONTV, razón por la cual se recomienda la fusión de este fondo con el FONTIC, para que esté bajo la dirección del Ministerio TIC, Entidad rectora de la política pública de este sector.

5.- Plazo y renovación de los permisos para uso del Espectro

Duplicar el uso del espectro tal como se propone en el proyecto, en concepto de ACIEM debe conllevar mayores obligaciones para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, en cuanto a niveles cobertura y calidad de los servicios que por él se prestan.

Así mismo, considera ACIEM que debe tenerse claridad jurídica en cuanto al uso del espectro radioeléctrico, dado que hoy se proponen modelos de compartición que no tienen en cuenta la naturaleza jurídica y la definición Constitucional del espectro radioeléctrico como un *bien público, inajenable e imprescriptible*, y que la Corte Constitucional ha definido así: "*la in comerciabilidad del espectro, entendida esta como que en tanto la Constitución lo disponga tal tipo de bien esta fuera del comercio jurídico privado*"¹

Por lo anterior, debe considerarse que en la renovación de los permisos no se autorice a los PRST a celebrar negocios jurídicos de derecho privado para el uso del espectro radioeléctrico, evitando así la desregulación de este bien de propiedad del Estado, y la consecuente pérdida de control estatal sobre el mismo. Así lo señaló la Corte:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 519 de 2016

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.



“Excluir la intervención estatal de la regulación de los asuntos vinculados directamente al bien público, compromete, sin duda, no solo las garantías de in comerciabilidad que rodean ese bien, sino también las finalidades para las cuales está concebido, con lo cual, se afecta el interés público al cual sirve el servicio público que se presta a través del espectro electromagnético.”²

Con sentimientos de consideración y aprecio,

ANTONIO GARCÍA ROZO
Presidente

Luz Marina Romero

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org.co

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

² Ibid Sentencia C – 519 de 2016